



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Director: Lic. José Juárez Valdovinos

Tabachín # 107, Col. Nva. Jacarandas, C.P. 58099

DÉCIMA SEGUNDA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXIX

Morelia, Mich., Miércoles 14 de Febrero de 2018

NÚM. 25

CONTENIDO

PODEREJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 98 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE TRÁNSITO Y VIALIDAD DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

SILVANO AUREOLES CONEJO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, en ejercicio de las facultades que al Ejecutivo a mi cargo le confieren los artículos 60 fracción XXII, 62 y 65 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 3, 5 y 9 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo; y

CONSIDERANDO

Que en atención al artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Secretaría de Seguridad Pública, a través de sus elementos debe servir con profesionalismo, eficiencia, legalidad y honradez a la sociedad, ejerciendo su servicio sin hacer discriminación por condiciones de origen étnico, lengua, edad, condición social, religión, opinión, preferencia sexual, estado civil o nacionalidad, respetando en todo momento los derechos humanos de los mexicanos y extranjeros que se encuentran en el país.

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece entre otras cosas en su artículo 21, párrafo noveno, que la Seguridad Pública es una función a cargo de la Federación, las Entidades Federativas y los Municipios, que comprende la prevención de los delitos, la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas en los términos de la Ley, en los respectivos ámbitos de competencia que la propia Constitución prevé.

Que con motivo de las últimas reformas en materia de derechos humanos, y atendiendo a que los accidentes viales van en aumento, es necesario recapitular sobre las restricciones e infracciones que deban imponerse a los conductores de vehículos y motocicletas, en función de ponderar los derechos humanos de las personas y en específico el derecho a la vida.

Que debe regularse la norma en función de proteger las garantías que otorga el Estado para beneficio de terceras personas y evitar que se vean afectadas en su salud o integridad. Lo anterior conlleva a proporcionar una mayor seguridad vial, peatonal, así como de los propios conductores de vehículos y de motocicletas, además de coadyuvar al desarrollo de sistemas de transportes seguro y sostenible.

Que la Secretaría de Seguridad Pública debe coadyuvar en las reformas al Reglamento de la

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo

Ing. Silvano Aureoles Conejo

Secretario de Gobierno

Lic. Adrián López Solís

Director del Periódico Oficial

Lic. José Juárez Valdovinos

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 100 ejemplares

Esta sección consta de 4 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 27.00 del día

\$ 35.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.michoacan.gob.mx/noticias/p-oficial

www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Michoacán de Ocampo, con la finalidad de prever que derivado de los aumentos de accidentes viales, así como del incremento del parque vehicular y de las motocicletas, no se incrementen los índices de violencia en el Estado.

Que entre las acciones prioritarias de esta Administración, se encuentra la actualización de ordenamientos jurídicos que permitan el progreso integral del Estado, apegados en todo momento al marco de una democracia participativa y el federalismo consagrado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Que se hace necesario reformar el artículo 98 del Reglamento de la Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Michoacán de Ocampo, contribuyendo así al cumplimiento de la misión constitucional y la consolidación de resultados orientados a fortalecer la seguridad y convivencia ciudadana, respetando y velando en todo momento el absoluto respeto a los derechos humanos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, tengo a bien expedir el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 98 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE TRÁNSITO Y VIALIDAD DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

ARTÍCULO ÚNICO: Se reforma el artículo 98 en su fracción IV, incisos a), b), c), h), i) y l), fracción VI, incisos b), c), d), e), f) y g), y fracción VII, incisos a), b) y c) del Reglamento de la Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 98. ...

IV. CONDUCCIÓN	Sanción en Unidad de Medida y Actualización (UMA)					FUNDAMENTO
	5	10	15	25	30	
a) Por conducir un vehículo al amparo de una licencia o permiso vencidos.				X		Art. 21 del Reglamento.
b) Por conducir sin licencia o permiso.				X		Art. 21 del Reglamento.
c) Por conducir sin la licencia apropiada.				X		Art. 31 de la Ley y 22 del Reglamento.
...						
h) Por circular sin llevar adherida la calcomanía de verificación vehicular vigente.				X		Art. 39 y 40 Fracc. II, del Reglamento.
i) Por circular sin llevar adherida la Calcomanía permanente de circulación.				X		Art. 39, 40 Fracc. I del Reglamento.
...						
l) Por circular sin portar placas de circulación engomados u hologramas vigentes.				X		Art. 49 de la Ley 39 del Reglamento.
...						
VI. BICICLETAS, BICICLETAS ADAPTADAS, BICIMOTOS, TRICICLOS AUTOMOTORES, TETRAMOTOS, MOTONETAS Y MOTOCICLETAS	Sanción en UMA					FUNDAMENTO
...	5	10	15	25	30	
b) Por no transitar por un solo carril.			X			Art. 82 Obligaciones Fracc. IV del Reglamento.

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

c)	Por circular entre carriles o por circular en forma paralela sobre un mismo carril.	X	Art. 82 Obligaciones Fracc. III del Reglamento.
d)	Por circular sin luces encendidas.	X	Art. 82 Obligaciones Fracc. V del Reglamento.
e)	Por asirse de vehículos en circulación.	X	Art. 82 Prohibiciones Fracc. IV del Reglamento.
f)	Por llevar dos o más personas en bicicleta.	X	Art. 82 Obligaciones Fracc. I del Reglamento.
g)	Por transitar en vialidades o carriles donde lo prohíba este Reglamento.	X	Art. 84 del Reglamento.

...

VII. PLACAS:	Sanción en UMA					FUNDAMENTO
	5	10	15	25	30	
a)						Art. 49 de la Ley y Art. 39 del Reglamento.
b)						Art. 49 de la Ley , y 39 del Reglamento.
c)						Art. 39 del Reglamento.

...

TRANSITORIO

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Morelia, Michoacán, a 08 de diciembre de 2017.

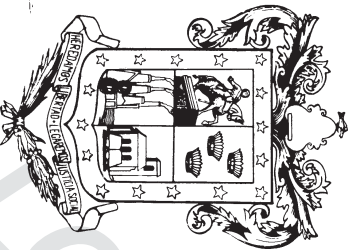
A T E N T A M E N T E
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

SILVANO AUREOLES CONEJO
GOBERNADOR DEL ESTADO
(Firmado)

ADRIÁN LÓPEZ SOLÍS
SECRETARIO DE GOBIERNO
(Firmado)

CARLOS MALDONADO MENDOZA
SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN
(Firmado)

JUAN BERNARDO CORONA MARTÍNEZ
SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA
(Firmado)



COPIA SIN VALOR LEGAL